



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.**

RECURRENTE: ***** ***** *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0340/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo el **Recurrente**,

inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de
la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés¹, el ahora
Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información
pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de
Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio
201181723000091, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*"Solicito las minutas de trabajo o lista de asistencia, de todas las
reuniones a las que ha asistido el secretario de finanzas, subsecretarios,
procurador fiscal y directores de área de la Secretaría de Finanzas. Las
cuales deberán estar enlistadas por fecha y asunto, separadas por
cada servidor público. En caso de contener datos personales, remitir la
versión pública." (Sic)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de abril², el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud
de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² Derivado del Acuerdo OGAIPO/CG/020/2023, en la PNT se ajustó la fecha de respuesta
del Sujeto Obligado, dado que se aprobó la suspensión de plazos a su favor.



Transparencia, al señalar en el apartado correspondiente a *Respuesta*, lo siguiente:

“SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 201181723000091” (Sic)

Adjunto en dicho apartado, el Sujeto Obligado, remitió un archivo con título *documento_adjunto_respuesta_201181723000091*, consistente en un oficio número SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 de fecha catorce de marzo, suscrito por el Doctor Abel Antonio Morales Santiago, Procurador Fiscal y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual hace del conocimiento al Comisionado Presidente de este Órgano Garante los hechos suscitados el día trece de marzo, en las oficinas que ocupa el Sujeto Obligado ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Días, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec” solicitando por ello su colaboración en la suspensión de plazo en materia de Transparencia.

El contenido de la documental no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinte de abril, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo, dirigido C. Josué Solana Salmorán Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual entre otras cosas señala lo siguiente: “... se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causo daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control,

expedientes y documentos oficiales ..." motivo por el cual solicita la suspensión de 5 días hábiles contados a partir del 13 de marzo para dar respuesta a las solicitudes. Lo anterior debió ser una comunicación directa con el Órgano Garante, y no ser una respuesta hacía mi como peticionario de la información. El sujeto obligado espero al final del computo de los días para emitir su respuesta, siendo que pudo haberla trabajado con anticipación. Por ende, al no ser yo el Órgano Garante, y emitir como respuesta a mi petición dicho oficio, lo considero un acto y una acción del sujeto obligado carente de sentido común y habla mal del cumplimiento de sus obligaciones, al llevar a cabo ese acto y acción alejada del recto proceder.

Aunado a lo anterior, NO hay un decreto de suspensión de términos Emitido por autoridad competente.

El sujeto obligado emite el mismo oficio para diferente solicitud, son acciones y actos con dolo y mala fe, denotan la falta de profesionalismo y el actuar con rectitud y responsabilidad por parte de los funcionarios públicos que nos representan. Corrobora mi dicho, el sello insertado de forma errónea.

Motivo por el cual, el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0340/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.



hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio, la Comisionada Instructora tuvo en tiempo y forma al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR286/2023 de fecha dieciocho de mayo, en los siguientes términos:

- [INFORME RR.A.I.-0340-2023-SICOM.pdf](#)
- [ANEXO RR.A.I.-0340-2023-SICOM.pdf](#)

Mismos que no se reproducen por ser del conocimiento de las partes³, además que la información proporcionada en los documentos en el apartado corresponde se hará el estudio de los mismos.

Ahora bien, por lo que respecta al Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha ocho de agosto, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en

³ Derivado del acuerdo de vista.

los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión

interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintiocho de febrero, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día quince de marzo; esto es, al onceavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo**, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una persona requirió al Sujeto Obligado a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las minutas de trabajo o lista de asistencia, de todas las reuniones a la que ha asistido:

- El Secretario de Finanzas.

- Subsecretarios.
- Procurador Fiscal, y
- Directores de áreas de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, el particular solicitó que fuera enlistadas por fecha y asunto, separadas por cada servidor público. Además, señaló que, en caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio suscrito y signado por el Procurador Fiscal y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Presidente del Órgano Garante a través del cual esencialmente hizo del conocimiento los hechos suscitados en sus oficinas y solicita colaboración para la suspensión de plazos en materia de Transparencia. Tal como quedo detallado en el Resultado Segundo.

Inconforme con la respuesta emitida, la parte solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado:

- Remitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023, dirigido al Comisionado Presidente del Órgano Garante.
- Que dicho oficio debió ser una comunicación directa con el Órgano Garante y no ser una respuesta.
- Que espero al final del cómputo de los días para emitir una respuesta, siendo que la pudo trabajar con anticipación.
- Considera un acto y una acción carente de sentido común la entrega del citado oficio como respuesta.
- No cumple con sus obligaciones.
- No hay decreto de suspensión de términos.
- Entrega el mismo oficio como respuesta a diversas solicitudes.
- Consideró, que son acciones y actos con dolo y mala fe.
- No hay profesionalismo, falta de rectitud y responsabilidad.
- Se inicie el procedimiento que corresponda, ante la negativa de proporcionar la información.

Derivado de las constancias que obran en el expediente y de las manifestaciones del Recurrente, y en atención al deber de aplicar la suplencia de la queja señalado en el artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, la Ponencia instructora advierte que la inconformidad versa esencialmente ante la negativa de la entrega de la información, lo cual deriva que se actualiza las hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción V, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;

...”

En vía de alegatos el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, sin embargo, no fue de manera exhaustiva y congruente, como más adelante se acreditará. Para pronta referencia y comprensión, se presenta el siguiente cuadro en el que se advierte la solicitud y la respuesta otorgada:

Solicitud de Información	Funcionario.	Respuesta/Oficio	Colma
Solicito las minutas de trabajo o lista de asistencia, de todas las reuniones a las que ha asistido el secretario de finanzas, subsecretarios, procurador fiscal y directores de área de la Secretaría de Finanzas. Las cuales deberán estar enlistadas por fecha y asunto, separadas por cada servidor público. En caso de contener datos personales,	Secretario de finanzas	Del Oficio SF/PF/DNAJ/UT/R118/2023, se advierte esencialmente la inexistencia	Parcialmente.
	Subsecretario de Ingresos	SF/SI/089/2023. Precisó la puesta a disposición.	Parcialmente.
	Subsecretario de Planeación e Inversión Pública	Del Oficio SF/PF/DNAJ/UT/R118/2023, se advierte que la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, a través del similar SF/SPIP/DSIP/0791/2023, señaló básicamente la inexistencia	Parcialmente.
	Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería	Del Oficio SF/PF/DNAJ/UT/R118/2023, se advierte que a través del similar SF/SECYT/0185/2023, se informó sustancialmente inexistencia	Parcialmente.
	Procurador fiscal	SF/PF/260/2023. Esencialmente inexistencia	Parcialmente.
	Directora administrativa	SF/DA/DSA/040/2023. Da atención a través de ligas electrónicas.	Parcialmente.

remitir la versión pública.			
-----------------------------	--	--	--

En consecuencia, en vía de alegatos el Sujeto Obligado pretendió modificar su respuesta inicial, para ello el Ente Recurrido remitió diversas documentales tendientes a acreditar la atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información.

Por lo anterior, se analizará si la información entregada satisface los requerimientos de la solicitud primigenia, de conformidad con la ley de la materia.

En este sentido, la presente resolución tendrá por objeto analizar los siguientes puntos:

- ❖ El procedimiento de búsqueda de la información.
- ❖ La necesidad de acompañar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la inexistencia de la información.
- ❖ Vista al Órgano de Control Interno, ante la negativa de proporcionar la información.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se

le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función⁴, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.⁵

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

⁵ CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad en suplencia de la queja, alegados por la Recurrente ante la negativa de la entrega de la información, se procede a su análisis.

Así, se tiene que el particular requirió respuesta a su solicitud de información, a saber:

"Solicito las minutas de trabajo o lista de asistencia, de todas las reuniones a las que ha asistido el secretario de finanzas, subsecretarios, procurador fiscal y directores de área de la Secretaría de Finanzas. Las cuales deberán estar enlistadas por fecha y asunto, separadas por cada servidor público. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)

Como ha quedado señalado sin que amerite más estudio, el Sujeto Obligado, dio respuesta adjuntando el oficio dirigido al Comisionado Presidente de este Órgano Garante, esencialmente solicitando la suspensión de plazos en materia de transparencia para el ente recurrido.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no

mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XLI determina qué se entenderá por Sujeto Obligado.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal;



Así mismo, en atención a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 7. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Ante ello, el Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal y por lo tanto debe hacer pública la información en su posesión, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

En este sentido, debe decirse que los Sujetos Obligados y este Órgano Garante, están obligados a seguir los principios de acceso a la información en igualdad de condiciones; no discriminación; máxima publicidad; información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y sencilla; suplencia de la deficiencia de la queja; acceso sin condiciones; gratuidad; documentación de la acción gubernamental; disponibilidad de la información; legalidad y seguridad jurídica (fundamentación y motivación); y la necesidad de que existan procedimientos sencillos y expeditos.

Primer punto. El procedimiento de búsqueda de la información.

Ahora bien, es conveniente señalar que el particular requirió la información de las minutas de trabajo o lista de asistencia, de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, subsecretarios, Procurador Fiscal y Directores de Área del Sujeto Obligado. A continuación, se realiza una

confronta con el Directorio⁶ y las Unidades Administrativas que respondieron la solicitud, de tal manera que se acredite que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud a todas las áreas requeridas por el particular:

Directorio	Respuesta a la solicitud	Colma
Secretario de Finanzas	Hubo atención	Si
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería	Hubo atención	Si
Subsecretaría de Ingresos	Hubo atención	Si
Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública	Hubo atención	Si
Procurador Fiscal	Hubo atención	Si
Dirección Administrativa	Hubo atención	Si
Dirección de Contabilidad Gubernamental	No hay respuesta	No
Dirección de Presupuesto	No hay respuesta	No
Dirección de Ingresos y Recaudación	No hay respuesta	No
Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal	No hay respuesta	No
Dirección de Planeación e Inversión Pública	No hay respuesta	No
Dirección de Planeación Estatal	No hay respuesta	No
Dirección de Programación de la Inversión Pública	No hay respuesta	No
Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública	No hay respuesta	No

No pasa inadvertido por este Órgano Garante, que la respuesta en vía de alegatos otorgado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión, fue la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública quién la proporcionó a través

⁶ Disponible en <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/oficinas-centrales/>

del oficio número SF/SPIP/DSIP/0791/2023, en la que se advierte asumió que la búsqueda de la información se realizó en los archivos físicos y digitales con los que cuenta la Oficina del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y de las Direcciones de Planeación Estatal, de Programación de la Inversión Pública, y de Seguimiento a la Inversión Pública. Sin embargo, no existe la certeza que en efecto se haya realizado, dado que los titulares de esas Direcciones no se pronunciaron al respecto.

En ese sentido, de una lectura e interpretación literal de la solicitud de información, se colige que el Recurrente pretendió se le entregará las minutas de trabajo o lista de asistencia de todas las reuniones a las que ha asistido el Secretario de Finanzas, Subsecretarios, Procurador Fiscal y Directores de Área del Sujeto Obligado.

Derivado del ejercicio interpretativo de la solicitud de información, el Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Secretario de Finanzas, a las tres Subsecretarías, al Procurador Fiscal, y únicamente se advierte que existe atención por parte de una Dirección de área como lo es la Dirección Administrativa.

Si bien, es cierto, que las facultades y atribuciones con las que cuenta la Unidad de Transparencia se contemplan en los artículos 45 y 71 de las Leyes de Transparencia de la materia⁷, para determinar a qué unidades administrativas turnar la solicitud de información.

Así, se tiene que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

⁷ Ley General y Ley Local de la Materia.



...

IV. **Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

...

XII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dispone lo siguiente:

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

....”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas **áreas competentes** que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida, a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

Al respecto, si bien, se turnó la solicitud de información al Secretario de Finanzas, Subsecretarios correspondientes, al Procurador Fiscal, y con relación a las Direcciones de Área, únicamente se advierte respuesta de la Directora Administrativa, también lo es que, no se observa pronunciamiento alguno por parte de las diversas Direcciones de Área que cuenta cada Subsecretaría, situación que expresamente el particular requirió que su solicitud fuera turnada.

Conforme a lo anterior, evidentemente el Titular de la Unidad de Transparencia siguió parcialmente el procedimiento de búsqueda de la

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.



información, previsto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, al no turnar la solicitud de información a todas las Direcciones de Áreas del Sujeto Obligado.

Es importante referir que, las Unidades de Transparencia son las áreas responsables en cada Sujeto Obligado de dar atención a las solicitudes de información, por lo tanto, el responsable de dicha área es el enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, quien cuenta con la responsabilidad de dar trámite internamente a las mismas solicitudes de información.

En este sentido, corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable, máxime, en este caso, que expresamente fue señalado la misma fuera turnada a las diversas Direcciones de Áreas del ente recurrido.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración la estructura⁸ del ente recurrido, las Subsecretarías cuentan con las Direcciones, siguientes:

Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería:

- Dirección de Contabilidad Gubernamental
- Dirección de Presupuesto

Subsecretaría de Ingresos:

- Dirección de Ingresos y Recaudación
- Dirección de Auditorías e Inspección Fiscal

Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública:

- Dirección de Planeación Estatal
- Dirección de Programación de la Inversión Pública

⁸ Disponible en <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/organigrama/>

- Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Ante lo anteriormente señalado y estudiado, tenemos que el Sujeto Obligado incumplió en turnar la solicitud a otras Direcciones administrativas con las que, conforme a su organigrama, el ente obligado cuenta, y que previamente fue requerido por la particular (... y *directores de área de la Secretaría de Finanzas*).

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante advierte que el agravio hecho valer por el Recurrente en el presente Recurso de Revisión, respecto a la búsqueda de la información, resulta **FUNDADO**, dado que se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia fue omiso en turnar la solicitud de información a todas las Direcciones de Áreas que lo conforman, como lo es, —*de manera enunciativa más no limitativa*—, a las siguientes:

- Dirección de Contabilidad Gubernamental
- Dirección de Presupuesto
- Dirección de Ingresos y Recaudación
- Dirección de Auditorías e Inspección Fiscal
- Dirección de Planeación Estatal
- Dirección de Programación de la Inversión Pública
- Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen el procedimiento para la declaración de inexistencia de la información.

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información, la cual deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias



de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

Como se advierte, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites necesarios para garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que su normatividad aplicable les confiera, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Segundo punto. La necesidad de acompañar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la inexistencia de la información.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta en vía de alegatos del Sujeto Obligado se desprende esencialmente lo siguiente:

El Secretario de Finanzas, manifestó sustancialmente, lo siguiente:

Al respecto, doy respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esta área localizada en el Edificio Saúl Martínez, primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", ubicado en Pandal Graff número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec Oaxaca; durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el MTRO. FARID ACEVEDO LOPEZ, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, se determinó la inexistencia de la información requerida, toda vez que las minutas de trabajo o listas de asistencia de las reuniones a las que ha asistido el Secretario no están bajo resguardo de esta área, sino que son las dependencias o entidades que convocan Y organizan, las que en todo caso, Sin que me conste, podrían resguardar la información que emana de las reuniones de referencia.



El Subsecretario de Ingresos, a través del oficio SF/SI/028/2023, refirió esencialmente lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2023 fue recibido en esa Procuraduría Fiscal, oficio número SF/SI/028/2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud identificada con el folio 201181723000091, y que indicaba lo siguiente:

Esta subsecretaría realizó una búsqueda dentro de los documentos que fueron motivo de la entrega -recepción de la misma, a fin de localizar documentos en donde conste como lo solicita el peticionario minutas de reuniones a las que asistió el ex titular de la Subsecretaría de Ingresos, encontrándose lo siguiente:

- a) Minuta del Consejo de Coordinación Hacendaria del ejercicio fiscal 2022.
- b) Minutas del Comité Técnico de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)
- c) Minutas del Comité Técnico de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE),

SEGUNDO: Las minutas que se han generado del 1 de diciembre de 2022 al día 4 de marzo del año que transcurre, se informa lo siguiente:

- a) Minuta del Consejo de Coordinación Hacendaria del Ejercicio Fiscal 2023.
- b) Minutas del Comité Técnico de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)
- c) Minutas del Comité Técnico de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE).

TERCERO: Conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica lo siguiente:

Artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que indica.

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante."

Bajo esa premisa, me permito informar a usted, que los documentos indicados en el numeral PRIMERO Y SEGUNDO, se pondrán a disposición del solicitante en las oficinas que guarda esta Subsecretaría de Ingresos en el tiempo que usted tenga a bien indicar, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

Lo anterior, en atención que el personal operativo a cargo de la atención de los antes indicados, es un sujeto, que adicionalmente tiene funciones adicionales y no cuenta con los medios electrónicos para procesar la información como se solicita.

El Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, a través de la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0791/2023, señaló:





Al respecto, con el fin de dar atención a la solicitud, se tiene a bien precisa, que como el particular no refiere un periodo respecto del cual pide la información, acorde al criterio de interpretación 03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la búsqueda de la información se hará respecto del ejercicio fiscal 2022.

Por tanto, derivado de la búsqueda de la información relativa a lo pedido por el particular, esta se extendió a los archivos físicos y digitales con los que cuenta la Oficina del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y las Direcciones de Planeación Estatal, de Programación de la Inversión Pública y de Seguimiento a la Inversión Pública. Sin embargo, derivado de esa búsqueda no se localizó información que se relacione con lo requerido por el particular.

Esto en la lógica de que si bien, las personas titulares de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las Direcciones antes mencionadas, han asistido a reuniones durante el ejercicio fiscal 2022, la documentación consistente en minutas de trabajo o listas de asistencia, no obra en sus archivos. La razón por la que esa información no obra en sus archivos, consiste en que las citadas áreas administrativas (Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, Dirección de Planeación Estatal, Dirección de Programación de la inversión Pública y Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública no fungieron como convocantes de dichas reuniones. Esto desde la óptica de que las convocantes son las áreas administrativas responsables de la posesión de esa información. Es decir, durante el ejercicio fiscal de referencia, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las Direcciones que la integran, no han convocado a reuniones de trabajo, sobre las que se pueda proporcionar la información requerida por el particular.

En consecuencia, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

Es pertinente mencionar que la búsqueda de la información, se efectuó en los siguientes registros:

En las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 257, Edificio María Sabina, Cuarto Nivel, ala derecha, pasillo 1, modulo 3; específicamente en todos los expedientes correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

En las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Derecha, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en todos los expedientes relativos al ejercicio fiscal 2022.

En las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Izquierda, Segundo Pasillo a la izquierda, penúltima oficina, antes de la Salida de Emergencia; específicamente en todos los expedientes relativos al ejercicio fiscal 2022.

La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, informó mediante oficio SF/SECYT/0185/2023, esencialmente lo siguiente:

- a) Esta Subsecretaría no ha organizado, coordinado o realizado reunión de trabajo. Como consecuencia, de forma accesoria tampoco se cuenta minuta de trabajo o lista de asistencia, susceptibles de generar algún documento como expresión comprobatoria del mismo.*
- b) Por regla general, salvo prueba en contrario, son las áreas convocantes o coordinadoras de las reuniones, a quienes corresponde la generación, resguardo y conservación de la documentación relativa a las minutas y listas de asistencia respectivas, no obstante, como se ha mencionado, a la fecha esta área a mi cargo no ha realizado reunión alguna.*

En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de no haberse generado documento alguno objeto de la solicitud, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El Procurador Fiscal, a través del oficio SF/PF/260/2023, precisó lo siguiente:

De lo anterior, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, es una facultad común de las y los titulares, participar en representación de su superior, en reuniones de trabajo que se le instruya; no obstante, desde la fecha de inicio del cargo el suscrito, no se localizaron las listas de asistencia ya que fue pase de lista verbal en el momento de la sesión, no obstante, para la comprobación de la asistencia, se hace entrega de las dos Actas de Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por tal motivo, se enlistan en un formato anexo, al ser autoridad convocante y como tal, emisora de la información requerida.

No obstante lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en la Procuraduría Fiscal, ubicada en las oficinas del Edificio Saúl Martínez, primer nivel, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", sita en Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, de la cual, la C. Mariana Claudia Rodríguez Arango, Encargada del Archivo de esta área, no encontró la información de listados o minutas de trabajo que fueran realizadas por esta Procuraduría Fiscal, por lo que se concluye que es toda la información que se puede proporcionar.

Sin que se advierta, que el Sujeto Obligado haya adjuntado en alegatos las dos Actas de Sesión del Comité de Transparencia del ente, al que hace referencia en el oficio en cita.

La Directora Administrativa, mediante el oficio SF/DA/DSA/040/2023, informó lo siguiente:

Josselin Cruz Peralta, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Lic. Edwin Gerardo Jerónimo Méndez, Jefe de Departamento de Servicios Generales, Lic. Darwin Zuriel Vásquez Santiago, Jefe de Departamento de Recursos Financieros respectivamente, todos dependientes de la Dirección Administrativa, quienes indican que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales de los Departamentos en mención, se detallan las siguientes reuniones a las que asistió el o la Directora Administrativa durante el ejercicio 2022:

NO	ASUNTO	FECHA Y HORA	MINUTA Y/O LISTAS DE ASISTENCIA
1	1ra Sesión Ordinaria 202 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	16 marzo de 2022, 11:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/directorio/cet/ica/Acta%201era.%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
2	2da Sesión Ordinaria 2022 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	28 julio de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/directorio/cet/ica/Acta%202da%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
3	3ra Sesión Ordinaria 2022 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	15 noviembre de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/directorio/cet/ica/Acta%203ra%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
4	1ra Reunión de Trabajo del Grupo Interdisciplinario de Archivo	07 octubre de 2022, 12:00 horas	https://drive.google.com/file/d/1TKuO4Y081DkXbroP5-YFHvARzkKao4Nc/view?usp=share_link
5	2da Reunión de Trabajo del Grupo Interdisciplinario de Archivo	08 noviembre de 2022, 12:00 horas	https://drive.google.com/file/d/1o-73GmmNSTcEABU-yuhAHCmHZ002mXB1/view?usp=share_link
6	3ra Reunión de Trabajo del Grupo Interdisciplinario de Archivo	28 noviembre de 2022, 16:00 horas	https://drive.google.com/file/d/1o-73GmmNSTcEABU-yuhAHCmHZ002mXB1/view?usp=share_link
7	1ra Sesión Ordinaria 2022 del Sistema Institucional de Archivo.	19 agosto de 2022, 12:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/transparencia/actasdcomite/2022/2022-Primera_sesion_ordinaria-SIA.pdf
8	2da Sesión Ordinaria 2022 del Sistema Institucional de Archivo.	30 septiembre de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/transparencia/actasdcomite/2022/2022-Segunda_sesion_ordinaria-SIA.pdf

NO.	ASUNTO	FECHA Y HORA	MINUTA Y/O LISTAS DE ASISTENCIA
9	3ra Sesión Ordinaria 2022 del Sistema Institucional de Archivo.	24 octubre de 2022, 12:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/transparencia/actasdcomite/2022/2022_Tercera_sesion_ordinaria-SIA.pdf
10	4ta Sesión Ordinaria 2022 del Sistema Institucional de Archivo.	16 noviembre de 2022, 12:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/transparencia/actasdcomite/2022/2022_Cuarta_sesion_ordinaria-SIA.pdf
11	1ra Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno.	13 abril de 2022, 10:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Primera_Sesion2022cocol.pdf
12	2da Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno.	14 julio de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Segunda_Sesion2022cocol.pdf
13	3ra Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno.	14 octubre de 2022, 11:30 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Tercera_Sesion2022cocol.pdf
14	1ra Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno.	20 diciembre de 2022, 08:00 horas	https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/ACTA_4A_SESION_COCOI_2022.pdf

Respecto, a la inexistencia de la información derivado de la búsqueda para la atención de una solicitud, el artículo 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dispone lo siguiente:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

....”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En el presente caso, se tiene que la Oficina del Secretario de Finanzas, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y el Procurador Fiscal, se pronunciaron en el sentido que la información requerida es inexistente.

No pasa desapercibido por este Órgano Garante, que la Oficina del Secretario de Finanzas como la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, realizaron actas circunstanciales de hechos de la búsqueda de la información, sin embargo, las leyes de la materia señalan que el órgano máximo de Transparencia en el interior del Sujeto Obligado es facultado para confirmar la inexistencia de la información previa búsqueda de la misma en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes.

En ese sentido, es dable ordenar al Sujeto Obligado, a efecto de modificar su respuesta, y que la Unidad de Transparencia realice los trámites necesarios para una nueva búsqueda de la información y derivado del resultado, se debe dar cuenta de la inexistencia de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos de la Oficina del Secretario de Finanzas, de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y del Procurador Fiscal, al Comité de Transparencia para la declaración formal de inexistencia, a través de la respectiva acta del órgano colegiado.

Ahora bien, por lo que hace la puesta a disposición de la información señalada por la Subsecretaría de Ingresos. Al respecto, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

*“**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al Recurrente esta modalidad de entrega.

Por lo cual, es menester de este Órgano Garante precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro y textos siguientes:

*“**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.**”*

Bajo ese tenor se concluye que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta en vía de alegatos, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues dicha Subsecretaría, si bien fundó su respuesta, en relación

a la motivación se limitó a señalar que el *personal operativo a cargo de los antes indicados, es un sujeto, que adicionalmente tiene funciones adicionales y no cuenta con los medios electrónicos para procesar la información como se solicita.*

Con respecto, a lo anterior, es oportuno señalar que el Sujeto Obligado motiva el cambio de modalidad al mencionar que *en atención que el personal operativo a cargo de la atención de los antes indicados (de la información relativa a las minutas del Consejo de Coordinación Hacendaria, minutas del Comité Técnico de Zona Federal Marítimo Terrestre y Minutas del Comité Técnico de Caminos y Puentes Federales del ejercicio fiscal 2022 y del 1 de diciembre de 2022 al 4 de marzo) es un sujeto, que adicionalmente tiene funciones adicionales y no cuenta con los medios electrónicos para procesar la información como se solicita, de dicha manifestación se infiere que una sola persona tiene a cargo de la información requerida, en ese sentido cabe señalar que este Órgano Garante, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:*

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, tomando en cuenta que la normatividad legal aplicable a la materia permite excepcionalmente a los Sujetos Obligados poner a disposición la información para consulta directa, siempre que en su



respuesta se funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad de entrega de la información en consulta directa.

En ese sentido, se tiene que, en el presente caso se actualizó de manera parcial, dado el Sujeto Obligado, indicó que solo cuenta con una persona a cargo de la información requerida, precisando el ente recurrido además que esa personal *tiene funciones adicionales y no cuenta con los medios electrónicos para procesar la información como se solicita*. Sin embargo, es necesario indicar que la normatividad distingue otros elementos como lo es el análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, dichos elementos no fueron analizados.

En esa ilación, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información requerida, o en su caso, de forma fundada y motivada la Unidad Administrativa informe de la imposibilidad para su entrega, dado que requiere un análisis, estudio o procesamiento de la misma, cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud en la modalidad requerida.

Continuando, con el estudio de la información que fue entregada por el Sujeto Obligado, se tiene que la Dirección Administrativa, puso a disposición a través de ligas electrónicas, precisando en la tabla correspondiente el asunto, fecha y hora, y propiamente la minuta y/o lista de asistencia, como se aprecia a continuación, a nivel ejemplificativo:

NO	ASUNTO	FECHA Y HORA	MINUTA Y/O LISTAS DE ASISTENCIA
1	1ra Sesión Ordinaria 202 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	16 marzo de 2022, 11:00 horas	https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/directorio/etica/Acta%201era.%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
2	2da Sesión Ordinaria 2022 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	28 julio de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/directorio/etica/Acta%202da%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
3	3ra Sesión Ordinaria 2022 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.	15 noviembre de 2022, 10:30 horas	https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/directorio/etica/Acta%203ra%20Sesion%20Ordinaria%202022.pdf
4	1ra Reunión de Trabajo del Grupo	07 octubre de 2022,	https://drive.google.com/file

Atento a lo anterior, realizado el análisis a las ligas electrónicas señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dichos

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

enlaces, misma que tiene correspondencia con la descripción de cada fila de la columna denominado "**ASUNTO**". Para pronta referencia, se adjunta la captura de pantalla, a nivel ejemplificativo de dos enlaces:

Liga electrónica, identificada con el número 1 de la columna **No**, correspondiente a la *1ra Sesión Ordinaria 202 de Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés*. Se hace constar que la liga remite a un documento formato .pdf de 8 fojas útiles. Para pronta referencia únicamente se adjunta la primera foja.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Liga electrónica, identificada con el número 14 de la columna **No**, correspondiente a la *1ra Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno*. Se hace constar que la liga remite a un documento formato .pdf de 11 fojas útiles. Para pronta referencia únicamente se adjunta la primera foja.



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 08:00 horas del día 20 de diciembre de dos mil veintidós, previa convocatoria realizada, se encuentran mediante videoconferencia, los servidores públicos: Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas y Presidente del Comité de Control Interno; LFCP. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa en su carácter de Vocal Ejecutiva; Lic. Darwin Zurriel Vásquez Santiago, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Vocal A; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Procurador Fiscal y Vocal B; la LD. Claudia Edith Aguilar Lara, Coordinadora de Control y Evaluación de la Gestión Pública, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública como Asesora; como invitados el LCP. Pedro Daniel Cruz Matao, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo y la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública con la finalidad de llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de junio de dos mil diecinueve, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Declaración del Quórum Legal e Inicio de la Sesión.
- II.- Aprobación del Orden del Día.
- III.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.
- IV.- Seguimiento de Acuerdos.
- V.- Cédulas de Problemáticas o Situaciones Críticas.
- VI.- Desempeño Institucional.
 - a) Programas Presupuestarios.
 - b) Proyectos de Inversión Pública.
 - c) Pasivos Contingentes.
 - d) Plan Institucional de Tecnologías de Información y Comunicación.
- VII.- Seguimiento al Establecimiento y Actualización del Sistema de Control Interno Institucional.
 - a) Reporte de Avances Trimestral del PTCL.
 - b) Aspectos relevantes del Informe de Evaluación que emita la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública al Reporte de Avances Trimestral del PTCL.
- VIII.- Proceso de Administración de Riesgos Institucional.
 - a) Reporte de Avance Trimestral del PTAR.
 - b) Aspectos relevantes del Informe de evaluación que emita la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública al Reporte de Avances Trimestral del PTAR.
- IX.- Aspectos que inciden en el Control Interno o en la presentación de Actos Contrarios a la Integridad.
 - a) Breve descripción de las quejas, denuncias e inconformidades recibidas.
 - b) La descripción de las observaciones recurrentes determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras.
- X.- Asuntos Generales.
- XI.- Revisión y Ratificación de Acuerdos adoptados en la reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Declaración del Quórum Legal e Inicio de la Sesión. En uso de la voz, el Mtro. Farid

LAS PRESENTES FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. COMITE-
 Página 1 de 39

Se hace constar, que el personal actuante de la Ponencia Instructora verificó cada una de las ligas electrónicas, señaladas en el oficio de la Dirección Administrativa, en las mismas se encuentra información que tiene relación con lo requerido. Por lo que por economía procesal y partiendo de que ya es del conocimiento del Recurrente, se omite el estudio de cada una de ellas.

Así, se concluye que, en el estudio de este segundo punto, que es dable ordenar al Sujeto Obligado que haga entrega del Recurrente el Acta del Comité de Transparencia, a través del cual el órgano colegiado de transparencia haya confirmado la inexistencia de la información pronunciada por las unidades administrativas correspondientes.

Tercer punto. Vista al Órgano de Control Interno, ante la negativa de proporcionar la información.

No pasa inadvertido, que el particular solicito a este Órgano Garante “... *inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.*”, debe decirse que, si bien es cierto, el ente recurrido no proporcione la información requerida, también lo es que ha quedado acreditado la incompetencia para la atención de la misma. En ese sentido, no se advierte que el Sujeto Obligado haya incurrido en alguna probable responsabilidad en el procedimiento de atención a la solicitud de información de mérito, por lo que no es dable dar vista al Órgano Interno de Control.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que realice lo siguiente:

❖ A través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, a todas las Direcciones de Áreas que lo conforman, como lo es, —*de manera enunciativa más no limitativa*— a las siguientes:

- Dirección de Contabilidad Gubernamental
- Dirección de Presupuesto
- Dirección de Ingresos y Recaudación
- Dirección de Auditorías e Inspección Fiscal
- Dirección de Planeación Estatal
- Dirección de Programación de la Inversión Pública
- Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, deberá hacer entrega del Acta de inexistencia de la

información, avalada por el Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General y 127 de la Ley de Transparencia Local.

- ❖ A través de la Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias, a efecto de que el Procurador Fiscal haga entrega de las dos Actas de Sesión del Comité de Transparencia del ente recurrido, mediante las cuales se comprueba su asistencia.
- ❖ A través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina del Secretario de Finanzas, de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y del Procurador Fiscal, a efecto que derivado del resultado de la búsqueda de la información, se dé cuenta al Comité de Transparencia para la declaración formal de inexistencia, a través de la respectiva acta de ese órgano colegiado, misma que debe ser entrega al Recurrente.
- ❖ La Subsecretaría de Ingreso haga entrega de la información requerida y que puso a disposición para su consulta, o en su caso, de manera funda y motivada determine el cambio de modalidad de entrega de la información, observando los parámetros referidos en el estudio del caso de la presente resolución.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENA** modificar su respuesta, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0340/2023/SICOM.